SOTRANSMAR	REGISTRO	CODIGO: GPS-FT-13
		VERSIÓN: 01
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO	FECHA: MARZO 2023
		PAGINAS: Página 1 de 8

Resolución No 20222230015465 del 25 de marzo de 2022

CONTRATO # 448 DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA VEHÍCULO SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DECRETO 431 DE 2017

Entre los suscritos **SANTIAGO ALONSO ALVAREZ FERNANDEZ**, en su calidad de Representante legal y Gerente de **"SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S"**, y que para efecto de éste contrato se denominará la **EMPRESA** y de otra parte **JEYDYS YESENIA YANCES PADILLA,** identificada con la Cedula de ciudadanía N° **25.857.690**, obrando en su calidad de Propietario o Tenedor del vehículo, que más adelante se relaciona y quien para los fines legales de éste contrato se denominará el **PROPIETARIO O TENEDOR**, se ha celebrado el presente contrato de **ADMINISTRACIÓN DE FLOTA**, regido por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO La vinculación del vehículo automotor de servicio público de las siguientes características:

CLASE: CAMIONETA D.C
MARCA: RENAULT
COLOR: BLANCO HIELO
RADIO DE ACCION: NACIONAL
CAPACIDAD: 5 PASAJEROS
COMBUSTIBLE: DIESEL

SERVICIO: PÚBLICO
MODELO: 2023
No MOTOR: YD25751637P
PLACA: YHL448
LINEA: ALASKAN
N° CHASIS: 3BRCD33B5PK590397

A la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S**, para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros modalidad especial, en el cumplimiento de los contratos que le sean adjudicados a la empresa y en razón del servicio. El cual declara que es de su propiedad y se encuentra libre de pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias y acciones reales.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIÓNES DE SANEAMIENTO. El propietario se obliga para con la empresa al saneamiento del vehículo en el evento de que terceras personas ejerzan acción real o personal que afecte la **ADMINISTRACIÓN**, explotación, uso y goce del vehículo.

El Propietario o tenedor, declara y garantiza que el vehículo se encuentra a paz y salvo por todo concepto especialmente por accidentes, actos, hechos, etc. Ocurridos durante el tiempo que hubiese estado vinculado a otra empresa. Además, la disponibilidad total del vehículo cuando la empresa lo requiera para la prestación de servicios de transporte.

CLAUSULA TERCERA: ADMINISTRACIÓN: la empresa reglamentará lo correspondiente a la vinculación de los vehículos a la capacidad transportadora fijada por el ministerio de transporte.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO: Éste se obliga expresamente, para con la empresa. **1)** entregar el vehículo con carácter de vinculado bajo administración directa, para que la empresa haga uso de él en la prestación de los servicios que dentro del desarrollo de su objeto social requiera. **2) COSTOS DE ADMINISTRACION DE VEHICULO.** Sotransmar, cobrará al propietario un costo de la administración de este; dicho valor, será estipulado por la gerencia y tendrá una variación anual; de acuerdo con la capacidad de cada vehículo. El costo de este vehículo es de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE $180.000**. El valor antes estipulado por concepto de administración cobija: Extractos de contratos (FUEC) solicitados en horas laborales, el derecho a utilizar la razón social de la empresa para tramitar tarjeta de operación ante el Ministerio de transporte. Y así debe pagar oportunamente el valor de la cuota de administración mensual establecida por la empresa **3)** de acuerdo con lo fijado en el artículo 36 de la ley 336 de 1996,el propietario del automotor para todos los efectos será solidariamente responsablede las prestaciones sociales de ley del conductor asignado. **4)** cuando se presente cambio de conductor, el nuevo asignado al cargo deberá cumplir las órdenes dadaspor la **EMPRESA**, acatar las disposiciones y reglamento de tipo legal y mantenimiento preventivo y correctivo, programas de capacitación, y el propietario del vehículo deberá cumplir con los compromisos exigidos por la Ley, con los fondos de reposición vehicular, mantener de manera comunicación bilateral durante las 24 horas, estar siempre disponible para el servicio, etc. **EL PROPIETARIO** O **TENEDOR** exigirá al conductor el cumplimiento de tales obligaciones. **5)** pagar oportunamente a la empresa los valores que le correspondan por conceptos de las pólizas de seguro de responsabilidad contractual y extracontractual. **6)**suministrar a la empresa y/o autoridad competente todos datos documentos y/o pronunciamientos que le sea solicitado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento en especial para el trámite de

renovación de tarjeta de operación que debe ser con por lo menos sesenta (60) días calendario antes del vencimiento de la misma. **7).** someter el vehículo a las revisiones periódicas por parte de personal técnico y autorizado por la Empresa y efectuar el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO** o **CORRECTIVO** que de éstas se deriven, en especial la revisión técnico mecánicas preventivas establecidas en la resolución Nro. 00315 de 2013. **8)** colocar al vehículo los emblemas, logotipos, colores y características. **9).** al momento de retirar el vehículo de la empresa deberá ser por mutuo acuerdo con la empresa y previa solicitud a la gerencia o persona autorizada por ésta, salvo en casos de fuerza mayor o de solicitud del retiro de autoridad competente. **10)** asumir el pago total de las multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito y transporte ante la violación de las normas vigentes en el territorio nacional en el desarrollo de la actividad transportadora. **11)** en cumplimiento de lo fijado en el artículo quinto de la ley 336 de 1996, se le notifica que la contratación de servicio de transporte terrestre especial sólo se debe celebrar con las empresas legalmente constituidas y debidamente habilitadas por el ministerio de transporte. **12) el vehículo automotor debe estar disponible las 24 horas del día para cuando se requiera, la empresa podrá contactar al operador terrestre del vehículo usando los medios de comunicación con los que cuenta la misma.13).** responder por la perdida, faltante, avería o pérdida de encomiendas o equipajes, equipos o herramientas transportadas en el vehículo en cumplimiento delos servicios asignados. **14).** informar oportunamente a la empresa todo cambio deresidencia o dirección. **15) En caso de desvinculación, deberá reponer el vehículo en plazo máximo de Sesenta (60) días, lo cual deberá ser con vehículo nuevo y de su propiedad, en caso de no hacerlo perderá todo derecho de vinculación de otro automotor.**

PARAGRAFO: Siempre que haya cambio de automotor, deberá hacerse por un vehículo que cumpla con las disposiciones que el Ministerio de Transporte haya determinado y en cumplimiento de lo pactado entre las partes, teniendo en cuenta que el cupo de vinculación es de la empresa.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIÓNES GENERALES DE LA EMPRESA: La empresa como administradora del vehículo se obliga: **1)** utilizar el vehículo en la forma más rentable y conveniente acorde al plan de rodamiento que se rige en la empresa. **2)** realizar el proceso de vinculación laboral de los operadores terrestres y verificar el cumplimiento de los requisitos legales. **3)** verificar de manera

constante que se realicen los pagos de las obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social. **4)** tramitar y obtener oportunamente la tarjeta de operación, una vez el propietario esté a paz y salvo, exigiendo al propietario el pago de los derechos que rige la autoridad competente. La empresa por su parte tramitará la solicitud con tres (3) meses de anticipación. **5)** expedir en forma gratuita el paz y salvo requeridos por los propietarios de los vehículos cuando éstos lo soliciten. **6)**velar porque se efectúe oportuna y eficazmente el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y porque se lleve adecuadamente la ficha técnica. **7)** velar por que los vehículos presten el servicio en óptimas condiciones mecánicas de funcionamiento, seguridad e higiene. **8)** representar a los propietarios ante los organismos de transporte y tránsito, cuando sea requerido. **9)** Se compromete a el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo del vinculado, con el fin de dar cumplimiento a la negociación establecida entre el PROPIETARIO Y/O TENEDOR y la EMPRESA.

PARÁGRAFO: La empresa se reserva el derecho de admisión de los operadores terrestres.

CLAUSULA SEXTA: PERJUICIOS COMPENSATORIOS. EL PROPIETARIO O TENEDOR, responderá con su vehículo, u otros bienes de su patrimonio, si fuere necesario, por los pagos que la empresa se viere obligada a efectuar por él o por el conductor, o su pendiente. Si la empresa fuere demandada civil, laboral o administrativamente, el PROPIETARIO O TENEDOR, pagará todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios, actas, gastos judiciales, pago de cuantías decretadas, o convenidas en conciliaciones, transacciones judiciales o extrajudiciales, multas y costas de los procesos judiciales y contravencionales, concepto que cubrirá el PROPIETARIO o TENEDOR, en forma total. Si el PROPIETARIO O TENEDOR incumpliere con los pagos relacionados en este contrato o en el contrato de trabajo que por exigencia legal suscribe como patrono del conductor de su vehículo, LA EMPRESA, siempre y cuando hubiere pagado respectivamente por la vía ejecutiva a la adecuada por la ley, para lo cual basta, a la sola presentación de este contrato, copia del fallo, de la transacción o conciliación o de la constancia de pago, para los anteriores efectos de este contrato, y la prueba de los pagos que hubiere hecho la empresa, prestarán mérito ejecutivo como los títulos valores.

CLAUSULA SÉPTIMA: en el evento de pérdida por hurto, terrorismo o destrucción del vehículo en accidente de tránsito, que implique el retiro del vehículo de la empresa en forma definitiva, su PROPIETARIO O TENEDOR, tendrá derecho a reponerlo por otro, bajo el mismo contrato de vinculación dentro de un término un (1) año contado a partirde la fecha de ocurrido el hecho. Si el contrato vence antes de este término, se entiende prorrogado hasta el cumplimiento del tiempo aquí determinado. Para ello el PROPIETARIO O TENEDOR, deberá continuar pagando los derechos de administración;

y el vehículo a vincular deberá cumplir con las condiciones que haya determinado el Ministerio de transporte, si el vehículo no fuere repuesto en el término legal establecido, acarreará la pérdida del derecho a favor de la empresa, para ello el PROPIE TARIO renuncia expresamente a cualquier reclamo administrativo, judicial o extrajudicial.

CLAUSULA OCTAVA: EL PROPIETARIO O TENEDOR, se compromete a informar previamente a la empresa la decisión de ceder el contrato de vinculación de flota a un tercero, siempre que pretenda continuar incorporado al servicio de la **EMPRESA**. El tercero en este caso será el **PROPIETARIO** del vehículo mas no tendrá el derecho de asociado, para poder ser admitido como vinculado de la Empresa deberá solicitar por escrito y cumplir otros requisitos, o si el nuevo propietario desea retirarlo definitivamente de la empresa se hará responsable a todas las obligaciones pendientes derivadas de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, laboral y jurídicamente, etc. en que resulte involucrado el automotor, el conductor, o su propietario, y presentar paz y salvos de todas estas responsabilidades a la Empresa. para que esta a la vez pueda expedir los respectivos paz y salvos a que tenga derecho el vehículo, y pueda ser retirado de la **EMPRESA**, si no fuera hacer retirado este vehículo, la empresa no lo podrá despachar hasta tanto no figure en la tarjeta de Propiedad, el nombre del nuevo propietario.

El propietario que enajenó este vehículo lo podrá reponer siempre y cuando éste salga de la empresa o de lo contrario deberá solicitar a la cooperativa un nuevo cupo.

PARÁGRAFO: La empresa se reserva el derecho de admisión del nuevo propietario.

CLAUSULA NOVENA: en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones que libremente se imponen en este contrato la Empresa, queda **facultada** para abstenerse de expedir el paz y salvo relacionado con el vehículo ya indicado, en este evento el PROPIETARIO o TENEDOR, renuncia a promover cualquier acción para obtener resarcimiento de cualquier perjuicio y se obtenga un fallo legal por parte de la autoridad encargada de administrar justicia y resuelva este asunto, entre tanto la empresa y el propietario del vehículo, tienen la obligación de continuar operando como lo venían haciendo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: INCORPORACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS: Se declaran incorporados al presente contrato: los estatutos, las políticas de regulación internas, el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad industrial, y demás obligaciones establecidas en el sistema de gestión integrado; así mismo las reglamentaciones sobre diferentes fondos establecidos por las autoridades de transporte y la empresa, las cuales el propietario o tenedor, declara conocer en todas sus partes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INCORPORACIÓN DE PRECEPTOS NORMATIVOS; para los efectos legales a que hubiere lugar, se declaran incorporados al presente contrato y forman parte integral del mismo, la Ley 336 de 1996, el Decreto Reglamentario 00348 de 2015, y además normas concordantes. Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), Código de Comercio y demás normas afines con el objeto de la empresa.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: MODIFICACIÓN, CUOTAS DE VINCULACIÓN, ADMINISTRACION Y SOSTENIMIENTO. En razón de aumento, en los costos de operación y sostenimiento de la EMPRESA, ésta podrá previa autorización de su máximo órgano rector incrementar el costo de la cuota de administración mensual por vehículo, para lo cual dará aviso con un mes de anticipación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: EXCLUSIÓN: Este contrato invalida cualquier otro anterior que, sobre vinculación del mismo vehículo, hubieren suscrito las partes. **LA EMPRESA** declara suscribir este contrato de buena fe, por lo tanto, todo perjuicio que, por engaño, olvido y omisión del PROPIETARIO o TENEDOR, sufra la Empresa, será imputable a este último.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato termina por: **1)** por acuerdo entre las partes. **2)** Cuando el propietario o tenedor, del vehículo no se reporte a la empresa por más de dos (2) meses, sin que se tengan noticias del automotor. En este caso, transcurridos los dos (2) meses, el contrato se dará por terminado de manera unilateral por parte de la empresa y de acuerdo a lo fijado en el contrato, la empresa podrá reponer el vehículo sin que el propietario pueda acceder a la exigencia del cupo, la empresa lo repondrá por su cuenta. **3)** por cambio o mutación en la propiedad del automotor, caso en el cual el propietario o tenedor, debe solicitar al máximo órgano rector de la Empresa, la aceptación o no, del nuevo propietario, si tuviere ya vehículos vinculados, no se requerirá dicha autorización. **4) por violación de alguna de las cláusulas que conforman este contrato. 5)** Por vencimiento de la vigencia de este contrato. **6)** por ocasionar perjuicios a la Empresa, implantar actos que entorpezcan el desarrollo del objeto social. **7)** por desvinculación decretada por autoridad competente. **8)** por decisión unilateral de la Empresa, cuando se de cualquiera de las condiciones aquí estipuladas que permitan tomar tal medida, además de los actos de deslealtad, denigrar de sus directivos, empleados y cualquier funcionario de la misma. **9)** este contrato no se dará por terminado en caso de muerte, interdicción o incapacidad del propietario, y continuará con sus herederos o representantes.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: El presente contrato rige a partir de la fecha de autenticación de la firma del propietario y ***terminará con la fecha de vencimiento de la tarjeta de operación y/o tendrá un término máximo de 2 años***, no obstante, el

contrato podrá darse por terminado si cualquiera de las dos partes comunica a la otra por cualquier medio escrito o electrónico, treinta (30) días antes, su intención de darlo por finalizado.

PARÁGRAFO PRIMERO. SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S se abstendrá de expedir la paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por **EL PROPIETARIO**, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO AUTORIZACION DE CONSULTA, VERIFICACION Y REPORTE DE LA INFORMACION: EL PROPIETARIO autoriza a **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S** o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario, endosatario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), a mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea consultada y reportada en la Base de Datos PROCRÉDITO operada por FENALCO o cualquier otra similar. De la misma manera autorizo a FENALCOo cualquier otra similar, como Operador de la Base de Datos PROCRÉDITO que tiene unafinalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese,opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transferida y transmitida a Usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene PROCREDITO. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente Autorización, y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

PARAGRAFO TERCERA: El no pago de la administración en el término estipulado en este contrato será causal, para suspender la entrega de extractos de contrato y proceder a solicitar desvinculación administrativa. Con la suscripción del presente contrato EL PROPIETARIO certifica que los datos personales suministrados, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera a FENALCO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas.

SOTRANSMAR	REGISTRO	CODIGO: GPS-FT-13
		VERSIÓN: 01
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO	FECHA: MARZO 2023
		PAGINAS: Página 8 de 8

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares, en Montería, departamento de Córdoba, República de Colombia a los Quince (15) días del mes de Julio de 2024.

YURIS PAOLA CASTILLO JUNCO
Representante legal
C.C No 1.063.650.782

JEYDYS YESENIA YANCES PADILLA
Propietario o Tenedor
C.C No 25.857.690

CONFIDENCIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10023911757

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
YHL360	RENAULT	ALASKAN	2022

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.488	BLANCO HIELO	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD K°/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL	5

NUMERO DE MOTOR	REG	VIN
YD25739752P	N	3BRCD33B3NK590525

NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
******	N	3BRCD33B3NK590525	N

PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
MARIN TORO VICTOR ALBERTO	C.C. 8045840

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	163

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	ME	FECHA IMPORT.	PUERTAS
46202100524126	I	30/08/2021	4

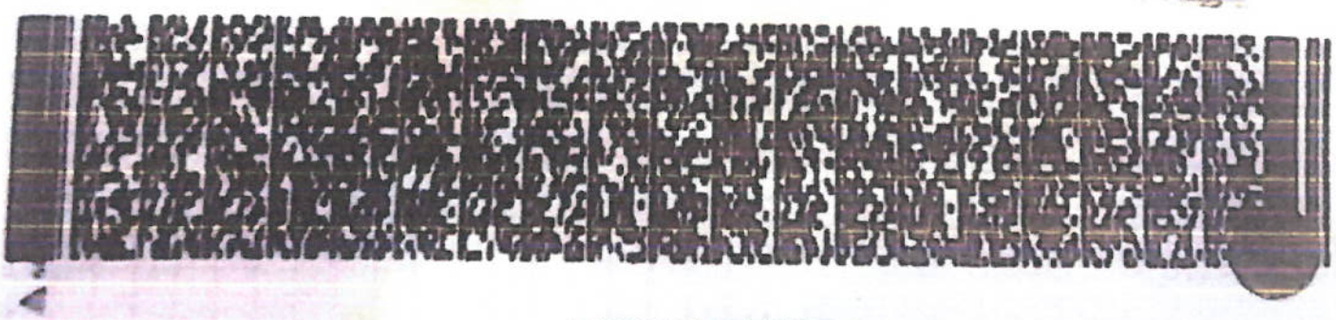
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
09/09/2021	09/09/2021	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

INST TTOYTTE DE CERETE



LT03004444291

Powered by CamScanner

 510

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.452186

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	YHL350	**AÑO MODELO:**	2022
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA	**MARCA:**	RENAULT
TIPO DE CARROCERIA:	DOBLE CABINA CON	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 5	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	ALASKAN		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S.
NIT:	901542278
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	CARRERA 29 No 37-25 LOCAL 3
CIUDAD/MUNICIPIO:	MONTERIA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07-10-2024
VIGENCIA:	**DESDE:** 16-10-2024 **HASTA:** 16-10-2026
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN (AÑO / MES / DÍA)	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL (AÑO / MES / DÍA)	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL (AÑO / MES / DÍA)
2025-09-13	2025-09-14	2026-09-13

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
0408004892722000	YHL350	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	2488	2022

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	RENAULT	DOBLE CABINA CON PLATON

LÍNEA VEHÍCULO: ALASKAN

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
YD25739752P	3BRCD33B3NK590525	3BRCD33B3NK590525	0.70

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
MARIN TORO, VICTOR ALBERTO	*******662	CC	8045840	CERETE

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	4	13840	0	CALI

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
910	$ 414900	$ 215700	$ 2400

TOTAL A PAGAR

$ 633000

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1] UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	701,68 [2] UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	8,77 UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	180 750 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

FIRMA AUTORIZADA

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

•Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
•La autoridad de transito podrá requerir la póliza en cualquier momento, usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel común tamaño carta con código QR; en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
•En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza esté registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
•Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Clausula de Coexistencia de Pólizas.

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data.

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.
Declaro que se me he informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de información en la página de internet www.previsora.gov.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 183913481

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA PLANETA RICA

NIT: 901490569

No. de Certificado de Acreditación: 22-CDA-083

Fecha de expedición: 2025/09/13

Fecha de vencimiento: 2026/09/13

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	YHL350	**CLASE:**	CAMIONETA
MARCA:	RENAULT	**MODELO:**	2022
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	2488	**NRO. MOTOR:**	YD25739752P
NRO. CHASIS:	3BRCD33B3NK590525	**VIN:**	3BRCD33B3NK590525
LÍNEA:	ALASKAN		
COLOR:	BLANCO HIELO		

NOMBRE PROPIETARIO: VICTOR A. MARIN T.

FIRMA DEL RESPONSABLE

ANDRES FELIPE MONTOYA SOTO

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AB000417

FACTURA AB006149

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo
CERTICADO AB006000
AGENCIA MONTERIA
PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL
FORMA DE PAGO Con. Cuota a 30, 60 y [illegible]
TELEFONO 6047862393
DIRECCIÓN CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3
ORDEN 40
USUARIO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
04	07	2025	DESDE	06	07	2025	HORA	24:00	07	07	2025
			HASTA	06	07	2026	HORA	24:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S
DIRECCIÓN
EMAIL transportetransmar18@gmail.com
NIT/CC 901542278
TEL/MOVIL

ASEGURADO TRANSPORTES LUZ S.C.A. MARIN TORO VICTOR
DIRECCIÓN
EMAIL
NIT/CC 8045840
TEL/MOVIL

BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS
DIRECCIÓN
EMAIL notiene@notiene.com
NIT/CC 111111113
TEL/MOVIL -

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	MONTERIA
DEPARTAMENTO	CORDOBA
LOCALIDAD	TV 29 37 25 L C 3 BRR VILLA NOVA
DIRECCION	TV 29 37 25 L C 3 BRR VILLA NOVA
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	RENAULT ALASKAN CARGO MT 2500C
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	05
PLACA UNICA	YHL350
COLOR	NA
NUMERO DE MOTOR	YD25739752P
NUMERO DE CHASIS	3BRCD33B3NK590525
NUMERO DE SERIE	3BRCD33B3NK590525
CANAL DE VENTA	Directo
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA	INCLUIDA

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		$.00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 100.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 100.00	.00%		$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 200.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia juridica en proceso penal		.00%		$.00
Lesiones		.00%		$.00
Homicidio		.00%		$.00
RUNT		.00%		$3,200.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$448,877,000.00	$351,600.00		$66,196.00	$417,796.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
901249683	S.O.C CONSULTORES SOCIEDAD LIMITADA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000819538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AB000417

FACTURA
AB006149

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Con. Cuota a 30, 60 y 90 **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AB006000 **CERTIFICADO** 40 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 6047862393
AGENCIA MONTERIA **DIRECCIÓN** CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
04	07	2025	DESDE	06	07	2025	HORA	24:00		07	07	2025
			HASTA	06	07	2026	HORA	24:00				

DATOS GENERALES

TOMADOR SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S **NIT/CC** 901542278
DIRECCIÓN **E-MAIL** transportetransmar18@gmail.com **TEL/MOVIL**

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE RENOVACION DE POLIZA PARA LA VIGENCIA DESCRITA EN CARATULA SEGÚN SOLICITUD RECIBIDA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D001, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACION DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
"EQUIDAD SEGUROS y LA EQUIDAD SI"
LA marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA AB000416

FACTURA AB006148

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo
CERTICADO AB005999
AGENCIA MONTERIA
PRODUCTO R.C. CONTRACTUAL
FORMA DE PAGO Con. Cuota a 30, 60 y 90 días
TELEFONO 6047862393
DIRECCIÓN CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3
ORDEN 40
USUARIO ACBARON

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
04	07	2025	DESDE	06	07	2025	HORA	24:00	07	07	2025
			HASTA	06	07	2026	HORA	24:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S
DIRECCIÓN
EMAIL transportetransmar18@gmail.com
NIT/CC 901542278
TEL/MOVIL

ASEGURADO TRANSPORTES LUZ S.C.A. MARIN TORO VICTOR
DIRECCIÓN
EMAIL
NIT/CC 8045840
TEL/MOVIL

BENEFICIARIO PASAJEROS AFECTADOS
DIRECCIÓN
EMAIL notiene@notiene.com
NIT/CC 123111111
TEL/MOVIL

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	MONTERIA
DEPARTAMENTO	CORDOBA
LOCALIDAD	TV 29 37 25 L C 3 BRR VILLA NOVA
DIRECCION	TV 29 37 25 L C 3 BRR VILLA NOVA
TIPO DE VEHICULO	CAMPEROS / CAMIONETAS
V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA	100 SMMLV
CAPACIDAD DE PASAJEROS	5.00
PLACA UNICA	YHL350
CANAL DE VENTA	Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	smmlv 500.00	.00%		$.00
Incapacidad Total y Permanente	smmlv 500.00	.00%		$.00
Incapacidad Total Temporal	smmlv 500.00	.00%		$.00
Gastos Médicos	smmlv 500.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		$.00
RUNT		.00%		$3,200.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$711,750,000.00	$375,418.00		$70,721.00	$446,139.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
901249683	S.O.C CONSULTORES SOCIEDAD LIMITADA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS
marca de

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

PÓL ZA AB000416

FA TURA AB006148

equidad seguros

NIT 860028415

NFORMA ÓN GEN RA

DOCUMENTO Nuevo
RT ADO AB005999
AGENC A MONTERIA
PRODU TO R.C. CONTRACTUAL
FORMA DE PAGO Con. Cuota a 30, 60 y 90 días
TEL FONO 6047862393
DIR ÓN CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3
ORD N 40
USUARIO ACBARON

FE HA DE XP DIC ÓN		VIGENC A D		A POL ZA			FE HA DE MPR SIÓN
04 07 2025	DESD	06	07	2025	HORA	24:00	07 07 2025
	HASTA	06	07	2026	HORA	24:00	

DATOS GEN RA S

TOMADOR SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S
NIT/CC 901542278
DIRE ÓN
-MAIL transportetransmar18@gmail.com
TEL/MOV

TEXTOS Y/O OBS RVAC ONES D A ORD N

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE RENOVACION DE POLIZA PARA LA VIGENCIA DESCRITA EN CARATULA SEGÚN SOLICITUD RECIBIDA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00006011602-D001, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

FIRMA AUTOR ZADA
A EQUIDAD S GUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQU DADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓD GO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

V GI ADO SUPER NTENDENCIA F NANC ERA DE COLOMBIA
EQU DAD SEGUROS y LA EQUIDAD SEG
ta marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O C DE VIDA O C COMPAÑIAS DE SEGUROS

SOTRANSMAR	REGISTRO	CODIGO: GPS-FT-13
		VERSIÓN: 01
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO	FECHA: MARZO 2023
		PAGINAS: Página 1 de 8

Resolución No 20222230015465 del 25 de marzo de 2022

CONTRATO # 350 DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA VEHÍCULO SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DECRETO 431 DE 2017

Entre los suscritos **SERGIO LUIS JIMENEZ ARTEAGA**, en su calidad de Representante legal y Gerente de **"SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S"**, y que para efecto de éste contrato se denominará la **EMPRESA** y de otra parte **VICTOR ALBERTO MARIN TORO,** identificada con la Cedula de ciudadanía N° **8.045.840**, obrando en su calidad de Propietario o Tenedor del vehículo, que más adelante se relaciona y quien para los fines legales de éste contrato se denominará el **PROPIETARIO O TENEDOR**, se ha celebrado el presente contrato de **ADMINISTRACIÓN DE FLOTA**, regido por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO La vinculación del vehículo automotor de servicio público de las siguientes características:

CLASE: CAMIONETA D.C
MARCA: RENAULT
COLOR: BLANCO HIELO
RADIO DE ACCION: NACIONAL
CAPACIDAD: 5 PASAJEROS
COMBUSTIBLE: DIESEL
SERVICIO: PÚBLICO
MODELO: 2022
No MOTOR: YD25739752P
PLACA: YHL350
LINEA: ALASKAN
N° CHASIS: 3BRCD33B3NK590525

A la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S**, para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros modalidad especial, en el cumplimiento de los contratos que le sean adjudicados a la empresa y en razón del servicio. El cual declara que es de su propiedad y se encuentra libre de pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias y acciones reales.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIÓNES DE SANEAMIENTO. El propietario se obliga para con la empresa al saneamiento del vehículo en el evento de que terceras personas ejerzan acción real o personal que afecte la **ADMINISTRACIÓN**, explotación, uso y goce del vehículo.

El Propietario o tenedor, declara y garantiza que el vehículo se encuentra a paz y salvo por todo concepto especialmente por accidentes, actos, hechos, etc. Ocurridos durante el tiempo que hubiese estado vinculado a otra empresa. Además, la disponibilidad total del vehículo cuando la empresa lo requiera para la prestación de servicios de transporte.

CLAUSULA TERCERA: ADMINISTRACIÓN: la empresa reglamentará lo correspondiente a la vinculación de los vehículos a la capacidad transportadora fijada por el ministerio de transporte.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO: Éste se obliga expresamente, para con la empresa. **1)** entregar el vehículo con carácter de vinculado bajo administración directa, para que la empresa haga uso de él en la prestación de los servicios que dentro del desarrollo de su objeto social requiera. **2) COSTOS DE ADMINISTRACION DE VEHICULO.** Sotransmar, cobrará al propietario un costo de la administración de este; dicho valor, será estipulado por la gerencia y tendrá una variación anual; de acuerdo con la capacidad de cada vehículo. El costo de este vehículo es de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE $180.000**. El valor antes estipulado por concepto de administración cobija: Extractos de contratos (FUEC) solicitados en horas laborales, el derecho a utilizar la razón social de la empresa para tramitar tarjeta de operación ante el Ministerio de transporte. Y así debe pagar oportunamente el valor de la cuota de administración mensual establecida por la empresa **3)** de acuerdo con lo fijado en el artículo 36 de la ley 336 de 1996,el propietario del automotor para todos los efectos será solidariamente responsablede las prestaciones sociales de ley del conductor asignado. **4)** cuando se presente cambio de conductor, el nuevo asignado al cargo deberá cumplir las órdenes dadaspor la **EMPRESA**, acatar las disposiciones y reglamento de tipo legal y mantenimiento preventivo y correctivo, programas de capacitación, y el propietario del vehículo deberá cumplir con los compromisos exigidos por la Ley, con los fondos de reposición vehicular, mantener de manera comunicación bilateral durante las 24 horas, estar siempre disponible para el servicio, etc. **EL PROPIETARIO** O **TENEDOR** exigirá al conductor el cumplimiento de tales obligaciones. **5)** pagar oportunamente a la empresa los valores que le correspondan por conceptos de las pólizas de seguro de responsabilidad contractual y extracontractual. **6)**suministrar a la empresa y/o autoridad competente todos datos documentos y/o pronunciamientos que le sea solicitado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento en especial para el trámite de

renovación de tarjeta de operación que debe ser con por lo menos sesenta (60) días calendario antes del vencimiento de la misma. **7).** someter el vehículo a las revisiones periódicas por parte de personal técnico y autorizado por la Empresa y efectuar el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO** o **CORRECTIVO** que de éstas se deriven, en especial la revisión técnico mecánicas preventivas establecidas en la resolución Nro. 00315 de 2013. **8)** colocar al vehículo los emblemas, logotipos, colores y características. **9).** al momento de retirar el vehículo de la empresa deberá ser por mutuo acuerdo con la empresa y previa solicitud a la gerencia o persona autorizada por ésta, salvo en casos de fuerza mayor o de solicitud del retiro de autoridad competente. **10)** asumir el pago total de las multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito y transporte ante la violación de las normas vigentes en el territorio nacional en el desarrollo de la actividad transportadora. **11)** en cumplimiento de lo fijado en el artículo quinto de la ley 336 de 1996, se le notifica que la contratación de servicio de transporte terrestre especial sólo se debe celebrar con las empresas legalmente constituidas y debidamente habilitadas por el ministerio de transporte. **12) el vehículo automotor debe estar disponible las 24 horas del día para cuando se requiera, la empresa podrá contactar al operador terrestre del vehículo usando los medios de comunicación con los que cuenta la misma.13).** responder por la perdida, faltante, avería o pérdida de encomiendas o equipajes, equipos o herramientas transportadas en el vehículo en cumplimiento delos servicios asignados. **14).** informar oportunamente a la empresa todo cambio deresidencia o dirección. **15) En caso de desvinculación, deberá reponer el vehículo en plazo máximo de Sesenta (60) días, lo cual deberá ser con vehículo nuevo y de su propiedad, en caso de no hacerlo perderá todo derecho de vinculación de otro automotor.**

PARAGRAFO: Siempre que haya cambio de automotor, deberá hacerse por un vehículo que cumpla con las disposiciones que el Ministerio de Transporte haya determinado y en cumplimiento de lo pactado entre las partes, teniendo en cuenta que el cupo de vinculación es de la empresa.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIÓNES GENERALES DE LA EMPRESA: La empresa como administradora del vehículo se obliga: **1)** utilizar el vehículo en la forma más rentable y conveniente acorde al plan de rodamiento que se rige en la empresa. **2)** realizar el proceso de vinculación laboral de los operadores terrestres y verificar el cumplimiento de los requisitos legales. **3)** verificar de manera

constante que se realicen los pagos de las obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social. **4)** tramitar y obtener oportunamente la tarjeta de operación, una vez el propietario esté a paz y salvo, exigiendo al propietario el pago de los derechos que rige la autoridad competente. La empresa por su parte tramitará la solicitud con tres (3) meses de anticipación. **5)** expedir en forma gratuita el paz y salvo requeridos por los propietarios de los vehículos cuando éstos lo soliciten. **6)**velar porque se efectúe oportuna y eficazmente el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y porque se lleve adecuadamente la ficha técnica. **7)** velar por que los vehículos presten el servicio en óptimas condiciones mecánicas de funcionamiento, seguridad e higiene. **8)** representar a los propietarios ante los organismos de transporte y tránsito, cuando sea requerido. 9) facilitar al PROPIETARIO, cuando éste requiera los servicios de taller, almacén de repuestos y estación de servicios con que cuente la empresa o con las que posea contrato.

PARÁGRAFO: La empresa se reserva el derecho de admisión de los operadores terrestres.

CLAUSULA SEXTA: PERJUICIOS COMPENSATORIOS. EL PROPIETARIO O TENEDOR, responderá con su vehículo, u otros bienes de su patrimonio, si fuere necesario, por los pagos que la empresa se viere obligada a efectuar por él o por el conductor, o su pendiente. Si la empresa fuere demandada civil, laboral o administrativamente, el PROPIETARIO O TENEDOR, pagará todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios, actas, gastos judiciales, pago de cuantías decretadas, o convenidas en conciliaciones, transacciones judiciales o extrajudiciales, multas y costas de los procesos judiciales y contravencionales, concepto que cubrirá el PROPIETARIO o TENEDOR, en forma total. Si el PROPIETARIO O TENEDOR incumpliere con los pagos relacionados en este contrato o en el contrato de trabajo que por exigencia legal suscribe como patrono del conductor de su vehículo, LA EMPRESA, siempre y cuando hubiere pagado respectivamente por la vía ejecutiva a la adecuada por la ley, para lo cual basta, a la sola presentación de este contrato, copia del fallo, de la transacción o conciliación o de la constancia de pago, para los anteriores efectos de este contrato, y la prueba de los pagos que hubiere hecho la empresa, prestarán mérito ejecutivo como los títulos valores.

CLAUSULA SÉPTIMA: en el evento de pérdida por hurto, terrorismo o destrucción del vehículo en accidente de tránsito, que implique el retiro del vehículo de la empresa en forma definitiva, su PROPIETARIO O TENEDOR, tendrá derecho a reponerlo por otro, bajo el mismo contrato de vinculación dentro de un término un (1) año contado a partirde la fecha de ocurrido el hecho. Si el contrato vence antes de este término, se entiende prorrogado hasta el cumplimiento del tiempo aquí determinado. Para ello el PROPIETARIO O TENEDOR, deberá continuar pagando los derechos de administración;

y el vehículo a vincular deberá cumplir con las condiciones que haya determinado el Ministerio de transporte, si el vehículo no fuere repuesto en el término legal establecido, acarreará la pérdida del derecho a favor de la empresa, para ello el PROPIE TARIO renuncia expresamente a cualquier reclamo administrativo, judicial o extrajudicial.

CLAUSULA OCTAVA: EL PROPIETARIO O TENEDOR, se compromete a informar previamente a la empresa la decisión de ceder el contrato de vinculación de flota a un tercero, siempre que pretenda continuar incorporado al servicio de la **EMPRESA.** El tercero en este caso será el **PROPIETARIO** del vehículo mas no tendrá el derecho de asociado, para poder ser admitido como socio de la Cooperativa deberá solicitar por escrito y cumplir otros requisitos, o si el nuevo propietario desea retirarlo definitivamente de la empresa se hará responsable a todas las obligaciones pendientes derivadas de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, laboral y jurídicamente, etc. en que resulte involucrado el automotor, el conductor, o su propietario, y presentar paz y salvos de todas estas responsabilidades a la Cooperativa. para que esta a la vez pueda expedir los respectivos paz y salvos a que tenga derecho el vehículo, y pueda ser retirado de la **EMPRESA**, si no fuera hacer retirado este vehículo, la empresa no lo podrá despachar hasta tanto no figure en la tarjeta de Propiedad, el nombre del nuevo propietario.

El propietario que enajenó este vehículo lo podrá reponer siempre y cuando éste salga de la empresa o de lo contrario deberá solicitar a la cooperativa un nuevo cupo.

PARÁGRAFO: La empresa se reserva el derecho de admisión del nuevo propietario.

CLAUSULA NOVENA: en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones que libremente se imponen en este contrato la Empresa, queda **facultada** para abstenerse de expedir el paz y salvo relacionado con el vehículo ya indicado, en este evento el PROPIETARIO o TENEDOR, renuncia a promover cualquier acción para obtener resarcimiento de cualquier perjuicio y se obtenga un fallo legal por parte de la autoridad encargada de administrar justicia y resuelva este asunto, entre tanto la empresa y el propietario del vehículo, tienen la obligación de continuar operando como lo venían haciendo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: INCORPORACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS: Se declaran incorporados al presente contrato: los estatutos, las políticas de regulación internas, el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad industrial, el manual del afiliado, y demás obligaciones establecidas en el sistema de gestión integrado; así mismo las reglamentaciones sobre diferentes fondos establecidos por las autoridades de transporte y la empresa, las cuales el propietario o tenedor, declara conocer en todas sus partes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INCORPORACIÓN DE PRECEPTOS NORMATIVOS; para los efectos legales a que hubiere lugar, se declaran incorporados al presente contrato y forman parte integral del mismo, la Ley 336 de 1996, el Decreto Reglamentario 00348 de 2015, y además normas concordantes. Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), Código de Comercio y demás normas afines con el objeto de la empresa.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: MODIFICACIÓN, CUOTAS DE VINCULACIÓN, ADMINISTRACION Y SOSTENIMIENTO. En razón de aumento, en los costos de operación y sostenimiento de la EMPRESA, ésta podrá previa autorización de su máximo órgano rector incrementar el costo de la cuota de administración mensual por vehículo, para lo cual dará aviso con un mes de anticipación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: EXCLUSIÓN: Este contrato invalida cualquier otro anterior que, sobre vinculación del mismo vehículo, hubieren suscrito las partes. **LA EMPRESA** declara suscribir este contrato de buena fe, por lo tanto, todo perjuicio que, por engaño, olvido y omisión del PROPIETARIO o TENEDOR, sufra la Empresa, será imputable a este último.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato termina por: **1)** por acuerdo entre las partes. **2)** Cuando el propietario o tenedor, del vehículo no se reporte a la empresa por más de dos (2) meses, sin que se tengan noticias del automotor. En este caso, transcurridos los dos (2) meses, el contrato se dará por terminado de manera unilateral por parte de la empresa y de acuerdo a lo fijado en el contrato, la empresa podrá reponer el vehículo sin que el propietario pueda acceder a la exigencia del cupo, la empresa lo repondrá por su cuenta. **3)** por cambio o mutación en la propiedad del automotor, caso en el cual el propietario o tenedor, debe solicitar al máximo órgano rector de la Empresa, la aceptación o no, del nuevo propietario, si tuviere ya vehículos vinculados, no se requerirá dicha autorización. **4) por violación de alguna de las cláusulas que conforman este contrato. 5)** Por vencimiento de la vigencia de este contrato. **6)** por ocasionar perjuicios a la Empresa, implantar actos que entorpezcan el desarrollo del objeto social. **7)** por desvinculación decretada por autoridad competente. **8)** por decisión unilateral de la Empresa, cuando se de cualquiera de las condiciones aquí estipuladas que permitan tomar tal medida, además de los actos de deslealtad, denigrar de sus directivos, empleados y cualquier funcionario de la misma. **9)** este contrato no se dará por terminado en caso de muerte, interdicción o incapacidad del propietario, y continuará con sus herederos o representantes.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: El presente contrato rige a partir de la fecha de autenticación de la firma del propietario y ***terminará con la fecha de vencimiento de la tarjeta de operación y/o tendrá un término máximo de 2 años***, no obstante, el

contrato podrá darse por terminado si cualquiera de las dos partes comunica a la otra por cualquier medio escrito o electrónico, treinta (30) días antes, su intención de darlo por finalizado.

PARÁGRAFO PRIMERO. SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S se abstendrá de expedir la paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por **EL PROPIETARIO**, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO AUTORIZACION DE CONSULTA, VERIFICACION Y REPORTE DE LA INFORMACION: EL PROPIETARIO autoriza a **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S** o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario, endosatario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), a mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea consultada y reportada en la Base de Datos PROCRÉDITO operada por FENALCO o cualquier otra similar. De la misma manera autorizo a FENALCOo cualquier otra similar, como Operador de la Base de Datos PROCRÉDITO que tiene unafinalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese,opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transferida y transmitida a Usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene PROCREDITO. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente Autorización, y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

PARAGRAFO TERCERA: El no pago de la administración en el término estipulado en este contrato será causal, para suspender la entrega de extractos de contrato y proceder a solicitar desvinculación administrativa. Con la suscripción del presente contrato EL PROPIETARIO certifica que los datos personales suministrados, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera a FENALCO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas.

SOTRANSMAR	REGISTRO	CODIGO: GPS-FT-13
		VERSIÓN: 01
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO	FECHA: MARZO 2023
		PAGINAS: Página 8 de 8

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares, en Montería, departamento de Córdoba, República de Colombia a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre de 2024.

SERGIO JIMENEZ ARTEAGA
Representante legal
C.C No 1.067.936.345

VICTOR ALBERTO MARIN TORO
Propietario o Tenedor
C.C No 8.045.840

Cra. 29 #37-25 B/ VILLA NOVA
Cel. 3115171309 – 3115208185 – 3115202398
e-mail: transportetransmar18@gmail.com
Montería - Córdoba - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10032916419

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
YHL569	JAC	T8 (HFC1037D3KSV)	2024

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.999	BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA CON	DIESEL	5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
P4125500	N	LJ11PABD1RC099490

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
LJ11PABD1RC099490	N	LJ11PABD1RC099490	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.

IDENTIFICACIÓN

NIT 901542278

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE	POTENCIA HP
******	145

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	VE	FECHA IMPORT.	PUERTAS
882024000001315	I	05/01/2024	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINESA S.A. BIC

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
04/10/2024	04/10/2024	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

INST TTOYTTE DE CERETE



LT0700339456I

526

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.453114

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	YHL569	**AÑO MODELO:**	2024
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA	**MARCA:**	JAC
TIPO DE CARROCERIA:	DOBLE CABINA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 5	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	T8 (HFC1037D3KSV)		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S.
NIT:	901542278
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	CARRERA 29 No 37-25 LOCAL 3
CIUDAD/MUNICIPIO:	MONTERIA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	10-10-2024
VIGENCIA:	**DESDE:** 10-10-2024 **HASTA:** 10-10-2026
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO MES DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO MES DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO MES DÍA
2025-08-29	2025-08-30	2026-08-29

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
0408004873552000	YHL569	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	1999	2024

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	JAC	DOBLE CABINA CON PLATON

LÍNEA VEHICULO: T8 (HFC1037D3KSV)

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
P4125500	LJ11PABD1RC099490	LJ11PABD1RC099490	1.19

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN SAS,	*******408	NI	9015422784	CERETE

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	4	13840	0	CALI

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
910	$ 414900	$ 215700	$ 2400

TOTAL A PAGAR

$ 633000

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1] / 701,68 [2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

•Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
•La autoridad de transito podrá requerir la póliza en cualquier momento, usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel común tamaño carta con código QR; en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
•En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
•Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Clausula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.
Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de información en la página de internet www previsora gov co

VIGILADO supervisión financiera de Colombia
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

528

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA AB000416

FACTURA AB006148

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo
CERTICADO AB005999
AGENCIA MONTERIA
PRODUCTO R.C. CONTRACTUAL
FORMA DE PAGO Con. Cuota a 30, 60 y TELEFONO 6047862393
DIRECCIÓN CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3
ORDEN 47
USUARIO ACBARON

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
04	07	2025	DESDE	06	07	2025	HORA	24:00		07	07	2025
			HASTA	06	07	2026	HORA	24:00				

DATOS GENERALES

TOMADOR SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S
DIRECCIÓN — **E-MAIL** transportetransmar18@gmail.com — **NIT/CC** 901542278 **TEL/MOVIL**

ASEGURADO SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S
DIRECCIÓN — **E-MAIL** transportetransmar18@gmail.com — **NIT/CC** 901542278 **TEL/MOVIL**

BENEFICIARIO PASAJEROS AFECTADOS
DIRECCIÓN — **E-MAIL** notiene@notiene.com — **NIT/CC** 123111111 **TEL/MOVIL**

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	MONTERIA
DEPARTAMENTO	CORDOBA
LOCALIDAD	TV 29 37 25 L C 3 BRR VILLA NOVA
DIRECCION	TV 29 37 25 L C 3 BRR VILLA NOVA
TIPO DE VEHICULO	CAMPEROS / CAMIONETAS
V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA	100 SMMLV
CAPACIDAD DE PASAJEROS	5.00
PLACA UNICA	YHL569
CANAL DE VENTA	Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	smmlv 500.00	.00%		$.00
Incapacidad Total y Permanente	smmlv 500.00	.00%		$.00
Incapacidad Total Temporal	smmlv 500.00	.00%		$.00
Gastos Mèdicos	smmlv 500.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		$.00
RUNT		.00%		$3,200.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$711,750,000.00	$375,418.00		$70,721.00	$446,139.00

COASEGURO

COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA

CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
901249683	S.O.C CONSULTORES SOCIEDAD LIMITADA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he teído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O C y LA EQUIDAD SEC DE VIDA O C COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

equidad seguros

NIT 860028415

PÓL ZA AB000416

FA TURA AB006148

NFORMA ÓN GEN RA

DOCUMENTO Nuevo
RT ADO AB005999
AGENC A MONTERIA
PRODU TO R.C. CONTRACTUAL
FORMA DE PAGO Con. Cuota a 30, 60 y 90 días
TEL FONO 6047862393
DIR ÓN CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3
ORD N 47
USUARIO ACBARON

FE HA DE XP DIC ÓN		VIGENC A D			A POL ZA			FE HA DE MPR SIÓN
04 07 2025	DESD	06	07	2025	HORA	24:00		07 07 2025
	HASTA	06	07	2026	HORA	24:00		

DATOS GEN RA S

TOMADOR SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S
NIT/CC 901542278
DIRE ÓN
-MAIL transportetransmar18@gmail.com
TEL/MOV

TEXTOS Y/O OBS RVAC ONES D A ORD N

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE RENOVACION DE POLIZA PARA LA VIGENCIA DESCRITA EN CARATULA SEGÚN SOLICITUD RECIBIDA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00006011602-D00I, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

FIRMA AUTOR ZADA
A EQUIDAD S GUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓD GO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

V GI ADO

SUPER NTENDENCIA F NANC ERA DE COLOMBI

EQU DAD SEGUROS y LA EQUIDAD SE(

Una marca de LA EQU DAD SEGUROS GENERALES O C DE VIDA O C COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AB000417

FACTURA AB006149

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo
CERTICADO AB006000
AGENCIA MONTERIA
PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL
FORMA DE PAGO Con. Cuota a 30, 60 y
TELEFONO 6047862393
DIRECCIÓN CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3
ORDEN 47
USUARIO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
04	07	2025	DESDE	06	07	2025	HORA	24:00	07	07	2025
			HASTA	06	07	2026	HORA	24:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S
DIRECCIÓN **EMAIL** transportetransmar18@gmail.com **NIT/CC** 901542278 **TEL/MOVIL**
ASEGURADO SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S
DIRECCIÓN **EMAIL** transportetransmar18@gmail.com **NIT/CC** 901542278 **TEL/MOVIL**
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS
DIRECCIÓN **EMAIL** notiene@notiene.com **NIT/CC** 111111113 **TEL/MOVIL** -

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	MONTERIA
DEPARTAMENTO	CORDOBA
LOCALIDAD	TV 29 37 25 L C 3 BRR VILLA NOVA
DIRECCION	TV 29 37 25 L C 3 BRR VILLA NOVA
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	JAC HFC1037 T8 EURO VI MT 2000
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	05
PLACA UNICA	YHL569
COLOR	NA
NUMERO DE MOTOR	P4125500
NUMERO DE CHASIS	LJ11PABD1RC099490
NUMERO DE SERIE	LJ11PABD1RC099490
CANAL DE VENTA	Directo
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA	INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		$.00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 100.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 100.00	.00%		$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 200.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		$.00
Lesiones		.00%		$.00
Homicidio		.00%		$.00
RUNT		.00%		$3,200.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$448,877,000.00	$351,600.00		$66,196.00	$417,796.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
901249683	S.O.C CONSULTORES SOCIEDAD LIMITADA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS y LA EQUIDAD SEG. DE VIDA O.C. son marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AB000417

FACTURA
AB006149

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Con. Cuota a 30, 60 y 90 **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AB006000 **CERTIFICADO** 47 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 6047862393
AGENCIA MONTERIA **DIRECCIÓN** CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
04	07	2025	DESDE	06	07	2025	HORA	24:00	07	07	2025		
			HASTA	06	07	2026	HORA	24:00					

DATOS GENERALES

TOMADOR SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S **NIT/CC** 901542278
DIRECCIÓN **E-MAIL** transportetransmar18@gmail.com **TEL/MOVIL**

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE RENOVACION DE POLIZA PARA LA VIGENCIA DESCRITA EN CARATULA SEGÚN SOLICITUD RECIBIDA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D001, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000818538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUR y LA EQUIDAD Sta.
una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. & DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10036964147

PLACA: YHL628	MARCA: DONGFENG	LINEA: EQ1100G8CD5	MODELO: 2026
CILINDRADA CC: 4.000	COLOR: BLANCO VERDE	SERVICIO: PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO: BUS	TIPO CARROCERIA: CERRADA	COMBUSTIBLE: DIESEL	CAPACIDAD Kg(PSJ): 42
NÚMERO DE MOTOR: 93311971	REG: N	VIN: LGDGWB1T0TA600145	
NUMERO DE SERIE: LGDGWB1T0TA600145	REG: N	NÚMERO DE CHASIS: LGDGWB1T0TA600145	REG: N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): INVERSIONES MONTALVO HERNANDEZ S.A		IDENTIFICACION: NIT 901425480	

*******	BLINDAJE: ******	POTENCIA HP: 192	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 882024000116971	DE: I	FECHA IMPORT: 30/12/2024	PUERTAS: 2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******			
FECHA MATRICULA: 14/11/2025	FECHA EXP. LIC. TTO: 18/11/2025	FECHA VENCIMIENTO: ******	
ORGANISMO DE TRÁNSITO: INST TTOyTTE DE CERETE			

LT1200388396

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN

No.538570

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	YHL628	**AÑO MODELO:**	2026
CLASE DE VEHÍCULO:	BUS	**MARCA:**	DONGFENG
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 42	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	EQ1100G8CD5		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A.
NIT:	891000093
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	CL 37 #1B-38
CIUDAD/MUNICIPIO:	MONTERIA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	23-12-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 23-12-2025 **HASTA:** 23-12-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 24 Se HORAS DEL
2025-11-12	2025-11-13	2026-11-12

No DE POLIZA	PLACA No	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
0408004982869000	YHL628	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	4000	2026

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
41	DONGFENG	CERRADA

LINEA VEHICULO
EQ1100G8CD5

No MOTOR	No CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
93311971	LGDGWB1T0TA600145	LGDGWB1T0TA600145	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
INVERSIONES MONTALVO HERNANDEZ SAS	*******000	NI	9014254805	MONTERIA

CODIGO DE ASEGURADORA	COD SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICION
AT1324	4	14077	0	CALI

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCION FOSYGA	TASA RUNT
920	$ 602400	$ 313200	$ 2400

TOTAL A PAGAR

$ 918000

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1] 701,68 [2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

Decreto 2644 de 2024 Tarifas diferenciales y ajuste con base en la UVT 1[0] 1[1] 1[2] 1[4] 1[5] 7[1] 7[2] 7[21] 7[22] 7[31] 7[32] 8[10] 9[10] 9[20]

- Es obligatorio portar la póliza del SOAT sin importar el medio de entrega seleccionado por La Previsora S.A.
- La autoridad de tránsito podrá requerir la póliza en cualquier momento. Esta podrá ser presentada en los siguientes formatos: Digital: a través de correo electrónico o mensaje de texto (SMS); o Físico: impresa en papel común.
- Si tiene inquietudes sobre el proceso puede comunicarse desde su teléfono móvil marcando al #345 para recibir la asesoría necesaria.

Circular Externa 013 de 2024 emitida por la **Superintendencia Financiera de Colombia** se permite que la vigencia mínima del SOAT para **vehículos extranjeros que circulen en zonas de frontera** sea diaria. Los vehículos que no reúnan los dos anteriores supuestos deben regirse por las disposiciones del numeral 2 del artículo 193 de EOSF en virtud del cual la vigencia mínima del SOAT debe ser anual.

Sobre cuidado luego en cuenta las siguientes recomendaciones

•Recuerde portar siempre su SOAT. Las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza esté registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario denúncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
•Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Cláusula de Coexistencia de Pólizas

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del asegurado, modificar la vigencia de la póliza cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos LA PREVISORA S.A. modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data

Declaro que de forma previa al momento de la emisión de esta póliza he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.
Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercitarlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3467855 y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de Información en la página de Internet www.previsora.gov.co

RUNT

Consulta Automotores

Señor usuario la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicito su tramite

	YHL628		
	10037313289		
	Público		ACTIVO
			BUS

Información general del vehículo

	DONGFENG		
	2026		EQ1100G8CD5
	LGDGWB1T0TA600145		BLANCO VERDE
	LGDGWB1T0TA600145		93311971
	4000		LGDGWB1T0TA600145
	DIESEL		CERRADA
	INST TTOyITE DE CERETE		18/12/2025
	NO		NO
	NO		NO

RUNT

Poliza SOAT

Poliza de Responsabilidad Civil

Numero de poliza	Fecha expedicion	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de poliza	Estado	Detalle
2000378609	23/12/2025	23/12/2025	16/06/2026	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE	Detalle
2000376470	23/12/2025	23/12/2025	16/06/2026	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE	Detalle

SOTRACOR
Sociedad Transportadora de Córdoba

NIT: 891.000.093-8

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

CONTRATO PARA LA VINCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO RADIO DE ACCIÓN NACIONAL PARA SU ADMINISTRACIÓN

Los suscritos, a saber: por una parte **GABRIEL RAMON JIMENEZ LUGO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Montería, en mi calidad de representante Legal Suplente de la sociedad denominada ***SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A.,*** identificada con el NIT 891000093-8, constituida mediante escritura pública Nº0000044 de fecha febrero 03 de 1972 en la Notaría Segunda de Montería, e inscrita el 10 de febrero de 1972, bajo el número 06 del Libro IX del Registro Mercantil, por una parte que en adelante se denominará **LA EMPRESA**; y por la otra **INVERSIONES MONTALVO HERNANDEZ S.A** igualmente, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Montería, identificado(s) con la **NIT;** 901425480, quien(es) obra (n) en el presente acto en calidad de propietario - poseedor y quien(es) para efectos del presente contrato se denominará(n) **EL PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos acordado celebrar el presente contrato para la vinculación de un vehículo automotor de servicio público colectivo de pasajeros al parque automotor de LA EMPRESA, el que para su interpretación y aplicación en lo general se regirá por las reglas generales de los contratos contenidas en los Códigos Civil y de Comercio Colombianos, las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto Nacional 171 de 2001 y las demás que las modifiquen, complementen o sustituyan, y en lo especial se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación:

ANTECEDENTES

1. Que por medio de la Resolución de habilitación N°000082, emitida por el Ministerio de Transportes, complementada por la Resolución 008 29 febrero de 2016, se habilita a LA EMPRESA, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor ESPECIAL en las distintas modalidades, la cual se encuentra vigente y en firme. LA EMPRESA fue habilitada para prestar el servicio de transporte público ESPECIAL, por haber reunido la totalidad de los requisitos fijados por la normatividad vigente para el transporte público ESPECIAL.
2. Que por medio de las Resoluciones señaladas en el numeral anterior, el Ministerio de Transportes, confirió a LA EMPRESA permiso para operar en los contratos ESPECIALES, con radio de acción nacional contemplado en la resolución 020213040048305.
3. Que, en desarrollo de las mencionadas resoluciones, se ha conferido a la EMPRESA una capacidad transportadora mínima de 85 vehículos y máxima de 105 vehículos.
4. Que la empresa actualmente tiene disponibilidad en su capacidad transportadora y por tanto cuenta con la posibilidad legal de vincular nuevos automotores a su parque automotor.
5. Que EL PROPIETARIO O POSEEDOR, tiene interés en que el vehículo que más adelante se detallará forme parte del parque automotor de la EMPRESA, bajo las condiciones que se fijan en el presente contrato.
6. Que LA EMPRESA declara ciertos bajo la gravedad de juramento los antecedentes expuestos en lo que concierne con la habilitación, los permisos y autorizaciones que le dan la capacidad legal para celebrar el presente contrato, asumiendo toda la responsabilidad legal a que haya lugar por su veracidad, a lo cual se atiene EL PROPIETARIO O POSEEDOR de buena fé.

En consecuencia, conforme a los anteriores antecedentes, las partes contratantes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la vinculación para administración del vehículo identificado en esta cláusula primera, al parque automotor de LA EMPRESA, en los términos citados en las leyes, decretos y demás ordenamientos jurídicos que regulen el Transporte Publico Terrestre ESPECIAL por Carretera y por lo tanto vigilan el buen funcionamiento de la Sociedad Transportadora de Córdoba, de forma tal que:

a) **EL PROPIETARIO O POSEEDOR,** se obliga por medio del presente contrato a entregar a LA EMPRESA el vehículo automotor que se describe más adelante, y permitirle su uso para

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

que LA EMPRESA preste con dicho vehículo a su cuenta y bajo su riesgo el servicio de transporte público especial de pasajeros en la jurisdicción de operación nacional, conforme a la habilitación que le fue impartida por medio de la Resolución mencionada en el punto primero de los antecedentes del presente contrato, y mediante la operación de cualquiera de nuestros contratos y servicios para los cuales LA EMPRESA cuenta con permisos de operación concedidos por el Ministerio de Transportes.

b) A cambio, la EMPRESA se compromete con **EL PROPIETARIO O POSEEDOR** a cancelar el porcentaje resultante del movimiento que preste el servicio ESPECIAL de Transporte de Pasajeros, descontando los gastos generados diariamente y que se pacta en la cláusula TERCERA del presente contrato, y a cumplir las demás obligaciones que se establecen a su cargo en el presente contrato.

EL VEHÍCULO automotor cuyo uso se contrata por medio del presente acuerdo de voluntades es el siguiente:

Clase: BUS	**Marca: DONGFENG**	**Modelo: 2026**
No Motor: 93311971	**No Chasis: LGDGWB1T0TA600145**	**Placa: YHL-628**
Capacidad: 42 PASAJEROS		

El automotor antes descrito en adelante se conocerá como EL VEHÍCULO.

CLAUSULA SEGUNDA. TITULO O DERECHO QUE SE EJERCE SOBRE EL EQUIPO. EL PROPIETARIO O POSEEDOR, manifiesta que es titular del derecho de propiedad o posesión sobre EL VEHÍCULO automotor descrito en la cláusula anterior, por haberlo adquirido en virtud de compra venta. Manifiesta igualmente, que los derechos que posee sobre EL VEHÍCULO en mención se encuentran totalmente libres de limitaciones que impidan o restrinjan la capacidad del PROPIETARIO O POSEEDOR para la celebración y cumplimiento del presente contrato, obligándose en todo caso éste último a sanear cualquier situación que se presente en el futuro, y que pudiere impedir el uso del automotor por parte de LA EMPRESA.

En todo caso, cuando se le interrumpa o restrinja a LA EMPRESA la posibilidad de usar el vehículo en los términos previstos en la cláusula primera del presente contrato por causas imputables al PROPIETARIO O POSEEDOR, y particularmente por razón de los gravámenes o limitaciones al dominio que pesen sobre el vehículo, se descontará de la remuneración correspondiente el valor proporcional a los días que no haya podido operar el vehículo, sin perjuicio de la aplicación que en tal evento se de a otras cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. REMUNERACIÓN: Las partes acuerdan que LA EMPRESA entregará al PROPIETARIO O POSEEDOR un valor diario correspondiente descontando loa gastos de administración y operación. El pago de la remuneración aquí pactada se producirá diariamente, en el domicilio de LA EMPRESA o en dinero efectivo o en la cuenta bancaria que EL PROPIETARIO O POSEEDOR señale para tal efecto.

Mediante la firma del presente contrato el Propietario o Poseedor autoriza a La Empresa a utilizar y disponer de cualquier suma a su favor para la cancelación de cualquier deuda existente con la sociedad, estos movimientos serán informados en la facturación y/o informe mensual que se le entregará a EL PROPIETARIO O POSEEDOR.

SOTRACOR
Sociedad Transportadora de Cordoba

NIT: 891.000.093-8

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Son obligaciones de la empresa las siguientes:

1. Recibir el vehículo en las condiciones y sitio de entrega que determinen las partes, mediante la suscripción de un acta de entrega que de cuenta de las condiciones para su funcionamiento.
2. Tramitar y obtener la tarjeta de operación que autorice la vinculación del VEHÍCULO al servicio de Transporte ESPECIAL de Pasajeros por Carretera.
3. Utilizar EL VEHÍCULO, única y exclusivamente para la prestación del servicio de transporte público ESPECIAL de pasajeros, para la operación de los contratos y servicios para las cuales tenga autorización impartida por la autoridad competente de esta jurisdicción.
4. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del VEHÍCULO a costo del propietario o poseedor. El mantenimiento correctivo podrá realizarlo la empresa en sus instalaciones o a través de terceros debidamente avalados por esta; el mantenimiento correctivo será realizado por terceros, en los Centros Automotriz que autorice la empresa.
5. Para los efectos del presente numeral, se entiende por mantenimiento preventivo el que se requiere para mantener EL VEHÍCULO en perfectas condiciones de funcionamiento; y, por mantenimiento correctivo, la reparación o cambio de una o varias partes o piezas de los diferentes componentes y sistemas que lo integran, por razón del desgaste propio o natural que generan los componentes, mecanismos y piezas por efecto del trabajo a que están sometidas, o por el envejecimiento, o por daños prematuros derivados de no someter EL VEHÍCULO a los mantenimientos preventivos.
6. Cancelar el costo de las prestaciones sociales que surjan con ocasión de los contratos que celebre para la vinculación del o los conductores que se contraten para operar EL VEHÍCULO, así como los aportes a la seguridad social, al régimen de riesgos profesionales, y demás aportes o impuestos que sean dispuestos por la Ley y resulten aplicables según el caso. Los anteriores gastos son cancelados por la empresa, pero se descuentan de los ingresos del vehículo
7. Gestionar y cancelar los seguros que la ley exige o que la empresa por políticas determine a cuenta del propietario o poseedor, tales como, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, seguro de responsabilidad civil contractual, seguro de responsabilidad civil extracontractual, seguros por pérdida o daño del vehículo, y las demás pólizas de seguro del VEHÍCULO que se contraten para la protección de los riesgos que asume con ocasión de la operación del servicio público de transporte, al amparo de la habilitación y del permiso para prestar el servicio que le hayan sido concedidos.
8. Asumir y cancelar a costo del Propietario o Poseedor el aporte para la reposición a favor de EL VEHÍCULO, y transferir a quien designe para la administración de tales recursos, el componente de la tarifa fijado por la ley para recuperación de capital, en los términos previstos en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 688 de 2001, sus decretos reglamentarios, demás disposiciones complementarias o reglamentarias, así como las posteriores que los complementen, modifiquen o reformen.
9. Asumir y cancelar a costo del Propietario o Poseedor el pago de las sanciones de orden pecuniario que se impongan a este o a nombre del vehículo, por violación a normas de transporte, que tengan relación directa con el uso del vehículo, las cuales se descontarán de los ingresos del vehículo, así como también las impuestas a la Transportadora por el incumplimiento en la normatividad y que se vea involucrada la empresa.
10. Diseñar y ejecutar mecanismos de control orientados a garantizar el óptimo desarrollo, recorrido del VEHÍCULO en la totalidad del trazado de la ruta (GPS).
11. Administrar los recursos destinados al fondo de reposición, conforme a las disposiciones legales vigentes, y a las directrices impartidas por la Autoridad de Tránsito y Transporte de la jurisdicción de operación nacional, mantener, directamente o a través de la fiduciaria seleccionada para la administración del fondo, la información que permita el control de los movimientos y el saldo de la subcuenta correspondiente al VEHÍCULO.
12. Expedir mensualmente al PROPIETARIO O POSEEDOR del VEHÍCULO un extracto que contenga en forma discriminada los pagos que se le realicen y los rubros y montos cobrados o pagados

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

por cada concepto, cuando hubiere lugar a los mismos.

13. Exigir al PROPIETARIO O POSEEDOR del VEHÍCULO, la ejecución de toda inversión o gasto las reparaciones mayores del VEHÍCULO. Para los efectos del presente numeral se entiende por reparaciones mayores aquellas que no sean propias del mantenimiento preventivo y correctivo del VEHÍCULO, por fallas que puedan surgir o que surjan durante la vigencia del presente contrato de vinculación, y que puedan poner en peligro la seguridad de los usuarios o la integridad y funcionamiento del VEHÍCULO.
14. Devolver la administración de EL VEHÍCULO al PROPIETARIO O POSEEDOR, en la fecha de terminación del presente contrato, en las mismas condiciones y lugar en el que se haya recibido, o en el sitio y con el procedimiento que determine LA EMPRESA para el efecto, siempre que medie, por lo menos, la suscripción de un acta de devolución en la cual las partes o LA EMPRESA declaren en forma detallada el estado y situación de devolución del vehículo y/o en caso de incumplimiento podrá la empresa solicitar la desvinculación administrativa ante el Ministerio de Transporte.

CLAUSULA QUINTA. DERECHOS DE LA EMPRESA. Son derechos de la empresa en desarrollo del presente contrato.

1. Utilizar EL VEHÍCULO vinculado a la empresa para la prestación de los servicios públicos de transporte especial que le hayan sido autorizados por la autoridad competente, esto es Ministerio de Transporte.
2. Exigir al PROPIETARIO O POSEEDOR el excelente funcionamiento del VEHÍCULO, en la manera y de acuerdo a lo pactado, para que pueda hacer uso oportuno del mismo.
3. Asegurar que EL VEHÍCULO opere con los colores y emblemas distintivos de la empresa. La pintura inicial del vehículo para la vinculación, será a cargo del propietario.
4. Ser liberada por cuenta del PROPIETARIO O POSEEDOR de toda perturbación o comportamiento derivado de él o de aquéllos por quienes responde, que involucren a la empresa.
5. Exigir al PROPIETARIO O POSEEDOR, la defensa en juicio instaurado por Terceros que sostengan pretensiones jurídicas sobre EL VEHÍCULO.

CLAUSULA SEXTA. PROHIBICIONES DE LA EMPRESA: Se prohíbe específicamente a la empresa:

1. Darle a EL VEHÍCULO un uso distinto del autorizado en el presente contrato, aun cuando no se encuentre prestando el servicio público de transporte público especial de pasajeros.
2. Trasladar al PROPIETARIO O POSEEDOR o al conductor, las responsabilidades inherentes a la prestación del servicio que le fueron concedidas a la empresa de manera especial con la habilitación y el permiso para operar la ruta especial.
3. Descontar o cobrar al PROPIETARIO O POSEEDOR con cargo al precio del contrato, valores que no hayan sido pactados en el presente contrato, o no hayan sido autorizados expresamente por el PROPIETARIO O POSEEDOR, o en cualquier caso descontarle al PROPIETARIO O POSEEDOR, costos que le corresponda asumir a la empresa transportadora conforme a lo previsto en las normas de transporte, o en el presente contrato.
4. Cobrar suma alguna de dinero distinta a las comunicadas mensualmente sin antes haber sido socializada o informada al PROPIETARIO O POSEEDOR.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O POSEEDOR. Son obligaciones especiales del PROPIETARIO O POSEEDOR:
1. Una vez se firme el contrato de vinculación debe mantener a EL VEHÍCULO descrito en el objeto de este contrato, sin limitación alguna, para su uso en la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros sin subordinación o condición alguna y bajo cualquier modalidad de servicio. En este sentido responderá no solo por sus actos sino también por los de sus dependientes, tendientes a interrumpir o perturbar la tenencia del VEHÍCULO por parte de la empresa de transporte.

2. Asumir a su costa todos los gastos administrativos, laborales, legales, jurídicos, de mantenimiento, de operación, y en general todos aquellos costos y gastos en los cuales pueda incurrir el vehículo con ocasión de la operación del Vehículo en las rutas asignadas a La Empresa. Estos gastos deberán ser descontados de los ingresos del Vehículo de acuerdo a la información mensual que la empresa le entrega al PROPIETARIO O POSEEDOR.
3. Asumir a su costa la reparación de los daños del VEHÍCULO, como de los mantenimientos preventivos, correctivos y/o los originados por fuerza mayor o caso fortuito (accidentes de tránsito, en caso de ser responsabilidad del conductor del vehículo), así como todo desperfecto que presente o sea consecuencia de la mala calidad de los repuestos o la mano de obra con ocasión de reparaciones.
4. Cancelar los impuestos que la Ley impone al PROPIETARIO O POSEEDOR de vehículos automotores por razón de su derecho de propiedad.
5. Defender a la empresa en la tenencia física del VEHÍCULO cuando ella sea perseguida por terceros por razones jurídicas. Cuando la molestia provenga de terceros por situaciones de hecho, será la empresa quien asuma su defensa para liberarse de tal perturbación.
6. Dar aviso a la EMPRESA de la enajenación del derecho que tiene sobre EL VEHÍCULO a otra persona natural o jurídica. En todo caso la relación de vinculación con el nuevo propietario estará sometida al visto bueno de la empresa, quien podrá optar por la terminación del contrato de vinculación de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL PROPIETARIO O POSEEDOR:
1. Inspeccionar diaria y periódicamente EL VEHÍCULO para verificar el estado del mismo y el cumplimiento de las obligaciones de la empresa en relación con el mantenimiento y estado de conservación del automotor, dentro de las condiciones, parámetros y periodicidad que se establezcan en el presente contrato.
2. Recibir un informe mensual de la empresa en el cual detalle: el estado del VEHÍCULO, reparaciones y mantenimiento al que fue sometido durante el mes, estado de los depósitos en el fondo de reposición, aportes, administración y todo aspecto relevante a la ejecución del objeto contractual.
3. Informar a LA EMPRESA, de cualquier intervención o reparaciones que se le vayan a realizar al VEHÍCULO en un tiempo determinado.

CLAUSULA NOVENA. PROHIBICIONES AL PROPIETARIO O POSEEDOR: Son prohibiciones contractuales para el PROPIETARIO O POSEEDOR:
1. Celebrar con otra empresa contrato de vinculación del VEHÍCULO, cuando el mismo aún se encuentre vinculado a LA EMPRESA, salvo que se trate de un contrato de promesa de vinculación o un contrato de vinculación donde la entrega del VEHÍCULO a la nueva empresa esté subordinada a la terminación del presente contrato.
2. Contratar directa o indirectamente al conductor del VEHÍCULO.
3. Pintar EL VEHÍCULO con los colores y emblemas distintivos de la empresa una vez cese su vinculación a la misma.
4. Disponer la prestación del vehículo para cometer ilícitos y/o permitir que al interior del VEHÍCULO se transporte cosa distinta a pasajeros.

CLAUSULA DECIMA. MANDATO PARA LAS GESTIÓNES DE REPOSICIÓN: A través del presente contrato, el PROPIETARIO O POSEEDEOR concede a LA EMPRESA el mandato de adelantar en su nombre y representación, todas las gestiones de reposición a que haya lugar conforme a la Ley, al término de la vida útil del VEHÍCULO prevista por la Ley.
Para estos efectos, EL PROPIETARIO O POSEEDOR, hará la selección del vehículo que entrará en reposición, y entregará o garantizará la entrega a LA EMPRESA o al vendedor del vehículo que se adquiera en reposición, el valor del precio que no se alcance a cubrir con la suma acumulada a nombre del VEHÍCULO en el fondo de reposición pertinente si dicha suma cubre el respectivo saldo.
El presente mandato, incluye la facultad de entregar el vehículo para que se surta en relación con el

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

mismo, el respectivo proceso de desintegración física, así como para cancelación de matrículas, permisos, autorizaciones y registros de cualquier naturaleza, todo lo cual podrá ser dispuesto por LA EMPRESA sin que medie ninguna otra declaración o autorización del PROPIETARIO O POSEEDOR.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción de este documento y el mismo solo podrá darse por terminado anticipadamente por voluntad expresa de las partes o por cualquiera de las causas previstas en la cláusula siguiente.
Vencido el término del contrato LA EMPRESA deberá restituir EL VEHÍCULO al PROPIETARIO O POSEEDOR, salvo que las partes de manera expresa y por escrito decidan celebrar un nuevo contrato o prorrogar la vigencia del presente por el tiempo que ellas acuerden.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato se dará por terminado antes del plazo pactado, por las siguientes causales:
1. Por mutuo acuerdo entre las partes
2. Por disolución o liquidación de LA EMPRESA.
3. Por la destrucción total del VEHÍCULO.
4. Por cancelación de la habilitación
5. Por Resolución o Sentencia de las autoridades judiciales, administrativas o de lo contencioso administrativo, al igual que por Desvinculación administrativa solicitada por la empresa.
6. Por tener deudas con la empresa con vencimientos mayores a noventa (90) días
7. Cuando EL VEHÍCULO pierda vida útil o la establecida por la autoridad competente y no sea objeto de reposición por causa imputable al PROPIETARIO O POSEEDOR.
8. Cuando por causa imputable al PROPIETARIO O POSEEDOR, se interrumpa o se le impida o se le restrinja a LA EMPRESA por un término superior a los diez (10) días, la posibilidad de usar el VEHÍCULO según el objeto del presente contrato.
9. Por decisión unilateral de la empresa, cuando ella se fundamente en la reducción de la capacidad transportadora ordena por la autoridad competente de transporte en la jurisdicción de operación nacional, que la obliga a disminuir el número de vehículos vinculados a su parte automotor.

PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de lo previsto en el numeral 3 de esta cláusula, se entiende por destrucción total del vehículo cualquier situación en la que el mismo se encuentre que impida su uso para la finalidad prevista en la cláusula primera de este contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA – CESION: El presente contrato no podrá ser cedido sin la autorización expresa de LA EMPRESA.

PARAGRAFO. La venta del vehículo mencionado en la cláusula primera no supone la cesión del presente contrato

CLAUSULA DECIMO CUARTA – PROHIBICIÓN: La empresa prohíbe la instalación o el uso de equipos en los vehículos tales como radios, televisiones, computadores u otro tipo de elementos capaces de reproducir música o vídeo, o cualquiera otra obra, que esté protegida por derechos de autor. En caso de violación de la presente clausula, será responsabilidad exclusiva del propietario del automotor y por lo tanto asumirá las responsabilidades civiles o penales que se deriven del hecho. La empresa podrá pedir información periódica al propietario sobre la instalación de los equipos de qué trata esta cláusula, para constatar que no se están desconociendo los derechos de autor.

CLAUSULA DECIMO QUINTA – MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación, liquidación de este contrato o por causa o terminación del

SOTRACOR
Sociedad Transportadora de Cordoba

NIT: 891.000.093-8

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Mismo se someterá a amigable composición, caso en el cual la empresa asumirá todos los gastos necesarios para la solicitud, constitución, impulso y funcionamiento del mecanismo de solución de conflictos acordado, hasta el fallo de última instancia que defina la controversia, de manera que:

1. Si la decisión es desfavorable a la empresa, no tendrá ésta derecho a restitución de los costos asumidos por cuenta del agotamiento de los procedimientos e instancias necesarias para la solución de conflictos.
2. Si la decisión es desfavorable al PROPIETARIO O POSEEDOR, éste deberá restituir a la empresa la totalidad de los costos asumidos por ella.
3. Si el conflicto termina en conciliación, los gastos se dividirán conforme lo acuerden las partes, o en defecto de acuerdo serán asumidos por partes iguales, debiendo el PROPIETARIO O POSEEDOR restituir de inmediato a la empresa el valor que corresponda.

PARAGRAFO. No se someterán al procedimiento de solución de conflictos aquí señalado las acciones orientadas al cobro de sumas dinerarias derivadas del presente contrato que constituyan obligaciones claras, expresas y exigibles.

Para constancia se firma el presente contrato de vinculación por las partes en original y copia, una vez leído y aprobado a los 23 días del mes de Diciembre de 2025.

GABRIEL RAMON JIMENEZ LUGO
Representante legal Suplente SOTRACOR S.A.
LA EMPRESA

INV. MONTALVO HERNANDEZ.
NIT. 901425480
EL REPRESENTANTE LEGAL

LISTADO DE CONDUCTORES	
NOMBRES	**CEDULA**
IVAN NARVAEZ SAEZ	78.697.300
GUSTAVO MANUEL OSORIO OROZCO	10.779.488
LUIS FERNANDO MURILLO PAEZ	1.003.434.107
MANUEL ENRIQUE ORTEGA JULIO	11.001.318
RAFAEL ANTONIO PEREIRA PETRO	11.002.700
JORGE ASIS TANNUS SUAREZ	78.715.038
JULIO CESAR POLANCO GUZMAN	1.067.855.176
LACIDES SAMIR GONZALEZ SANCHEZ	11.155.946
JUAN ALBERTO SOTO VIDAL	1.007.706.216
EDINSON MANUEL CASTAÑO GOMEZ	78.747.508
JADER JAVIER ORTEGA MIRANDA	15.645.217
PEDRO JOSE MONTALVO GERMAN	78.021.542
LUIS GABRIEL SANCHEZ TORRES	1.067.930.832
MANUEL DEL CRISTO BATISTA MEDINA	78.747.112
JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ	1.003.589.018

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 78.697.300
NARVAEZ SAEZ
APELLIDOS
IVAN
NOMBRES
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-OCT-1967
MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO
23-ENE-1987 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A 1300100 00132556 M 0078697300 20081201 0007283264A 1 74 30010675

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 78697300

Libertad y Orden

NOMBRE
IVAN NARVAEZ SAEZ

FECHA DE NACIMIENTO
20-10-1967

GRUPO SANGUÍNEO
A+

FECHA DE EXPEDICION
13-05-2025

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
CONDUCIR CON LENTES

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
INST TTOyTTE DE CERETE



CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	13-05-2033	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	13-05-2029	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC12000165929



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 10 779 488

OSORIO OROZCO

GUSTAVO MANUEL

COL M

9 ENE 1984 A+

MONTERIA CORDOBA

07 MAYO 2002 MONTERIA

26 SEPT 2003



ICCOL0307799012130O1<<<<<<<<<<
8401197M3309265COL10779488<<<3
OSORIO<OROZCO<<GUSTAVO<MANUEL<



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 10779485

MANUEL OSORIO OROZCO

A+



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMOVIL, CAMIONETA, CAMPERO, CAMIONETA MICROBUS, CAMION, BUSETA Y B1)		PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, CAMIONETA, CAMPERO, CAMIONETA MICROBUS, CAMION, BUSETA Y B1)		PUBLICO

LC1200014009

5-17



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.003.434.107

Apellidos
MURILLO PAEZ

Nombres
LUIS FERNANDO

Nacionalidad
COL

Estatura
1.70

Sexo
M

Fecha de nacimiento
21 JUL 1994

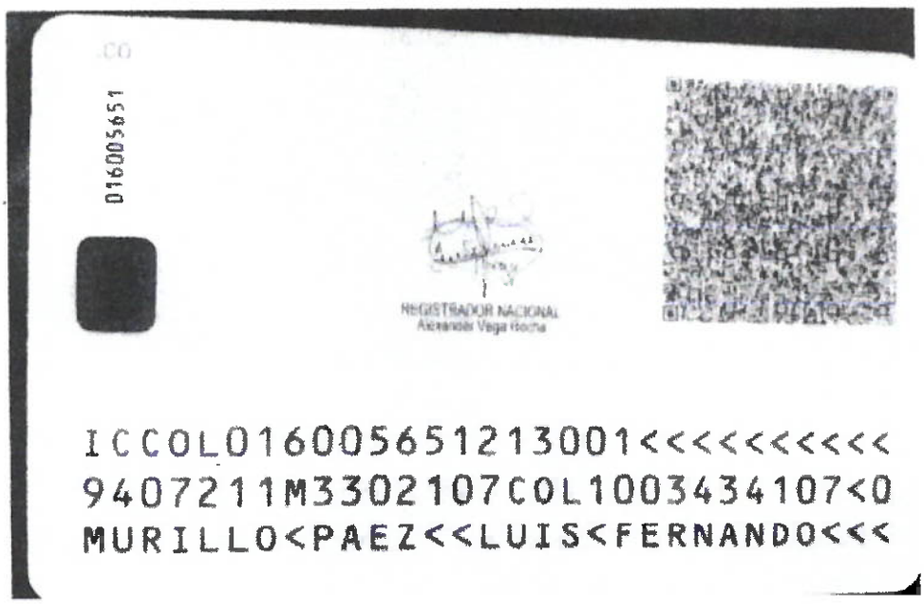
G.S
O+

Lugar de nacimiento
MONTERIA (CORDOBA)

Fecha y lugar de expedición
27 FEB 2013 MONTERIA

Fecha de expiración
10 FEB 2033

Luis Murillo



CO

016005651

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL016005651213001<<<<<<<<<<<
9407211M3302107COL1003434107<0
MURILLO<PAEZ<<LUIS<FERNANDO<<<

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1003434107

NOMBRE

LUIS FERNANDO MURILLO PAEZ

FECHA DE NACIMIENTO
21-07-1994

GRUPO SANGUÍNEO
O+

FECHA DE EXPEDICIÓN
11-02-2026

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
STRIA MCPAL TTEyTTO MONTERIA

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	11-02-2036	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	11-02-2023	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06003139032

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.001.318**

ORTEGA JULIO

APELLIDOS

MANUEL ENRIQUE

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-FEB-1978**
MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

14-MAY-1996 MONTERÍA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1300100-00215574-M-0011001318-20100217 0021015954A 1 7460594432



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 11001318

NOMBRE

MANUEL ENRIQUE ORTEGA JULIO

FECHA DE NACIMIENTO

03-02-1978

RH

O+

FECHA DE EXPEDICIÓN

12-05-2025

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

[illegible] TTOyTTE DE CERETE



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	12-05-2035	PARTICULAR
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	12-05-2030	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	12-05-2030	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC12000165918